

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.- PRIMERA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA.- MAGISTRADA LICENCIADA.- **FRIDA JIMÉNEZ VALENCIA.- LICENCIADO.- RENATO GABRIEL IBÁÑEZ CASTELLANOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- OAXACA DE JUAREZ, DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**, A DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO. (16/08/2018). - - - - -

V I S T O S para resolver los autos del juicio de nulidad de número 019/2018 promovido por *********, señalando como autoridad demandada a **GUSTAVO RÍOS ARANDA POLICIA VIAL CON NÚMERO ESTADISTICO PV-148, ADSCRITO A LA COMISARÍA DE VIALIDAD MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, y;- - - - -

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- *****, por medio de su escrito recibido el cinco de marzo del dos mil dieciocho (05/03/2018), en la Oficialía de Partes de este Tribunal, por su propio derecho demandó la nulidad del acta de infracción con número de folio **41076 de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciocho**, y señalando como autoridad demandada a **GUSTAVO RÍOS ARANDA POLICIA VIAL CON NÚMERO ESTADISTICO PV-148, ADSCRITO A LA COMISARÍA DE VIALIDAD MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, y en consecuencia dar de baja el acta de infracción impugnada, por lo que por auto de esa misma fecha se admitió a trámite la demanda interpuesta, ordenándose notificar, correr traslado, emplazar y apercibir a la autoridad demandada, **GUSTAVO RÍOS ARANDA POLICIA VIAL CON NÚMERO ESTADISTICO PV-148, ADSCRITO A LA COMISARÍA DE VIALIDAD MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, para que produjera su contestación en los términos de ley. - - - - -

SEGUNDO.- Mediante proveído de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho (08/05/2018), se tuvo a la autorizada legal de la parte actora oponiéndose a la publicación de los datos personales de la parte actora, por otra parte **GUSTAVO RÍOS ARANDA CON NÚMERO ESTADISTICO PV-148, ADSCRITO A LA COMISARÍA DE**

VIALIDAD MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, acredito su personalidad con la que compareció, contesto la demanda en tiempo y forma, ordenándose correr traslado de la contestación efectuada por la referida autoridad, a la parte actora para los efectos legales correspondientes. Por último, se señalaron las **ONCE HORAS** del día **QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, para la celebración de la audiencia final. - - - - -

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho (19/06/2018) se tuvo por recibido un escrito de la licenciada **TERESA DE JESÚS SANTOS FERRER**, autorizada de la parte actora por medio del cual formulaba alegatos a favor de su representada, mismas que se ordenaron agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.- - - - -

CUARTO.- Siendo las **ONCE HORAS** del día **QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, se llevó a cabo la Audiencia de Ley, en la que no se presentaron las partes, ni persona alguna que legalmente las representara, **asentando la Secretaría de Acuerdos, que solo la parte actora formuló alegatos a través de su representante legal**, por lo que se citó a las partes oír sentencia dentro del término de ley.- - - - -

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Esta Primera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio, con fundamento en el artículo 114 QUATER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en términos de los artículos 119, 120 fracción I, 123, 124, 132 fracciones I y II, 133, 146 y 147 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. - - -

SEGUNDO.- La personalidad de la actora y de las autoridades demandadas quedaron acreditadas en términos de los artículos 148 y 151 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, ya que la actora promueve por su propio derecho y las Autoridades demandadas exhibieron copia debidamente certificada de su nombramiento y protesta de ley, documentales que

adquieren valor probatorio pleno en términos del artículo 203 fracción I, de la Ley que rige a este Tribunal.-----

TERCERO.- Previo estudio de fondo del asunto procede analizar, si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia del juicio de nulidad, que se advierta oficiosamente que impida la resolución del fondo del asunto y debiera declararse su sobreseimiento, en términos de los artículos 161 y 162 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; esta Primera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, advierte que no se configura alguna causal de improcedencia o sobreseimiento por lo tanto, **NO SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO.**-----

CUARTO. -La Litis en el presente asunto consiste en determinar la legalidad o ilegalidad del acto impugnado, señalado en el resultando primero de esta sentencia. La actora *********, demandó la nulidad del acta de infracción con número de folio **41076 de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciocho**, al contravenir lo dispuesto en la fracción la fracción V, del artículo 17, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.-----

Ahora bien, esta Primera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, procede al estudio de los conceptos de impugnación hechos valer por la actora y al análisis del acta de infracción impugnada con número de folio **41076 de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciocho**, a la cual se le confiere pleno valor probatorio al haber sido expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 203 fracción I, de la Ley que rige a este Tribunal. -----

De lo anterior se desprende que resulta fundado el concepto impugnado hecho valer por la actora, en el sentido de que el acta de infracción impugnada no satisface el requisito de fundamentación y motivación exigible en la fracción V, del artículo 17 de la Ley de Procedimiento de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, toda vez, que en dicho acto se señala que es levantada con

fundamento en el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez, pero no hace una descripción clara, precisa y completa de la conducta del accionista para encuadrarlo en la hipótesis legal infringida, ya que no señala las razones particulares, causas inmediatas y circunstancias especiales de qué forma arribó a la determinación de que el administrado, se colocó en el hecho generador de la infracción, para resultar ser sujeto obligado a tal falta administrativa tipificada dentro de la referida Ley, al no señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos, ya que únicamente se limitó a invocar el fundamento de su actuar, más no hizo referencia en la motivación de los hechos ocurridos, que lo llevaron a esa conclusión, provocando la ilegalidad del acta de infracción, dejando al administrado en estado de indefensión al incumplir la obligación de fundar y motivar que le impone el artículo 17, fracción V, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.- - - - -

Tal es así, que de la multicitada acta se advierte que la autoridad demandada en la parte relativa a **MOTIVACIÓN:** no plasmó detalle alguno. En cuanto a **FUNDAMENTACIÓN:** ARTÍCULO 86 fracción IX, del Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez, en relación a los artículo 32 fracción VI y 201 fracciones V, IX, X, XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, para el ejercicio fiscal vigente y dentro de las **OBSERVACIONES:** EL CONDUCTOR NO ESPERO SU INFRACCIÓN.- - - - -

Lo anterior, encuentra apoyo en la Jurisprudencia VI. 2. J.7248. sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que aparece publicada en la página 43 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 64, Abril de 1993, Octava Época, Materia Administrativa, así como en la tesis número 251, 051, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 284 del Semanario Judicial de la Federación 145-150 Sexta Parte, Séptima Época, bajo el rubro y texto siguientes:- - - - -

TRANSITO, MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE. Para que una multa por infracción al reglamento de tránsito esté debidamente fundada y motivada, se requiere que se haga la descripción clara y completa de la conducta que satisface la hipótesis normativa y que se dé con absoluta precisión el artículo y la fracción e inciso, en sus casos, que tipifican la conducta sancionadora. Y sería inconstitucional mermar o anular la garantía del artículo 16 constitucional por razones de aptitud o comodidades burocráticas, permitiendo la imposición de sanciones con motivaciones imprecisas y como en clave interna administrativa, o con la mención de varios preceptos, o de varias fracciones, o de varios incisos, o en reenvío a un grupo de infracciones, sin precisar con toda exactitud cuál fue la conducta realizada y cuál fue la disposición legal aplicable.

TRANSITO, MULTAS DE. Para que una multa por infracción al Reglamento de Tránsito esté debidamente fundada y motivada, se requiere que se haga la descripción clara y completa de la conducta que satisface la hipótesis normativa y que se dé con absoluta precisión el artículo, y la fracción e inciso, en sus casos, que tipifican la conducta sancionadora. Y sería inconstitucional mermar o anular la garantía del artículo 16 constitucional por razones de aptitud o comodidades burocráticas, permitiendo la imposición de sanciones con motivaciones imprecisas y como en clave interna administrativa, o con la mención de varios preceptos, o de varias fracciones, o de varios incisos, o en reenvío a un grupo de infracciones, sin precisar con toda exactitud cuál fue la conducta realizada y cuál fue la disposición legal aplicada.

De lo antepuesto se desprende que el razonamiento hecho por la Autoridad emisora debió ser claro, preciso, y detallando de forma comprensible del porqué está interfiriendo en la esfera jurídica del infractor, demostrando la conducta antijurídica realizada por este y que norma resulta aplicable al caso, lo que la especie no aconteció, por lo que se dejó al administrado en estado de indefensión al ignorar los elementos que llevó a la autoridad a emitir el acto, provocando la ilegalidad del acta de

infracción con número de folio **41076** de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciocho, emitida por **GUSTAVO RÍOS ARANDA CON NÚMERO ESTADISTICO PV-148, ADSCRITO A LA COMISARÍA DE VIALIDAD MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, al vulnerar la obligación de fundar y motivar exigida en la fracción 17, fracción V, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.-

Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia VI. 2. J.7248. sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que aparece publicada en la página 43 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 64, Abril de 1993, Octava Época, Materia Administrativa, bajo el rubro: - - - - -

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al*

pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado”.

En cuanto a las pruebas presuncionales legal y humana y la instrumental de actuaciones, esta Sala estima que es innecesario su estudio, ya que existen elementos de pruebas directos dentro del sumario que en el caso es, el acto de infracción original visible a foja 8 del sumario, por lo que al haber arribado en líneas anteriores al conocimiento cierto de la ilegalidad del acto impugnado, la determinación de no valorar las probanzas antes mencionadas no le irroga agravios a las partes. Sirve al caso por analogía jurídica sustancial la tesis bajo el siguiente rubro, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 225204, 1 de 1, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo VI, Segunda Parte 2 Julio diciembre de 1990, página 622, Tesis Aislada (Laboral), que a letra dice: - - - - -

PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, CASO EN QUE SU ESTUDIO RESULTA INNECESARIO. Cuando la Junta para resolver la controversia consideró elementos de prueba directos, como lo son diversas documentales suscritas y reconocidas por la contraria; resulta innecesario que se estudie en el laudo la prueba presuncional legal y humana que en forma genérica se ofreció durante el procedimiento; y como consecuencia tal omisión no puede causar agravio legal alguno a las partes.

Por las razones esgrimidas, **SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de infracción con número de folio **41076 de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciocho**, emitida por **GUSTAVO RÍOS ARANDA CON NÚMERO ESTADISTICO PV-148, ADSCRITO A LA COMISARÍA DE VIALIDAD MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, respecto del vehículo tipo JETTA CLÁSICO, marca VOLKSWAGEN, color NEGRO con placas de circulación

***** del Estado de Oaxaca por las razones ya expuestas.- - - - -
- - -

QUINTO.- Como la parte actora en el presente juicio, no **se opuso a la publicación de sus datos personales**, aun cuando no haya ejercido ese derecho y al encontrarse obligado este juzgador a proteger dicha información de conformidad a lo dispuesto por los artículos 114, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 5 fracciones II, III, IV, V y VI, 6 fracción VII, 7 fracción V, 12, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se ordena la publicación de la sentencia**, con la supresión de datos personales identificables, procurándose que no se impida conocer el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional.- - - - -

Por lo expuesto, fundado y motivado, en términos de los artículos 207, 208 fracciones II y VI, y 209 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se; - - - - -

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Esta Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio. - - - - -

SEGUNDO.- La personalidad de las partes quedó asentada en autos.- - - - -

TERCERO.- Este Juzgador advierte que, en el presente juicio no se configura alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo tanto, **NO SE SOBRESEE**. - - - - -

CUARTO.- SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA del acta de infracción con número de folio **41076 de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciocho**, emitida por **GUSTAVO RÍOS ARANDA CON NÚMERO ESTADISTICO PV-148, ADSCRITO A LA COMISARÍA DE VIALIDAD MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, respecto del vehículo tipo JETTA CLÁSICO, marca VOLKSWAGEN, color NEGRO con placas de circulación ***** del Estado de Oaxaca por las razones ya expuestas en el considerando CUARTO de esta sentencia.- - - - -

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 172 y 173 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte actora, por oficio a la autoridad demandada y **CÚMPLASE**.- - - - -

Así lo resolvió y firma la ***licenciada Frida Jiménez Valencia***, Magistrada de la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, ante el Secretario de Acuerdos, *licenciado Renato Gabriel Ibáñez Castellanos*, quien autoriza y da fe. - - - - -